



ORDENANZA FISCAL DE PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en concordancia con el art. 41, b) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilización de maquinaria y herramientas de titularidad municipal que se regula por la presente ordenanza

Artículo 2.- Hecho Imponible y obligación de pago

El presupuesto de hecho que determina este Precio Público lo constituye la prestación del servicio citado en el artículo precedente

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios citados

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio que presta la Entidad Local.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La Cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el siguiente:

- Utilización del martillo compresor por hora o fracción 6,78 €

Artículo 6.- Administración y cobranza

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza , presentarán en este Ayuntamiento la oportuna solicitud , con indicación de los trabajos a realizar y duración de los mismos.

El pago del precio público se efectuará por el interesado en el momento en que se efectúe la prestación del servicio o realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe calculado según lo expuesto en la correspondiente solicitud.

Artículo 7.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público , el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio

Artículo 9.- Exenciones

Estarán exentos del pago el personal funcionario y laboral que utilice el servicio en ejercicio de su cometido en las obras municipales

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Aprobación

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.